

de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad Mutual Ganadera de Dolores de Previsión Social», con domicilio social en Agua-Dulce, Dolores (Alicante), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.637.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 27 de mayo de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Sociedad Mutual Ganadera de Dolores de Previsión Social». Agua-Dulce, Dolores (Alicante).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad denominada Mutuality de Previsión «Deeguren», domiciliada en Bilbao (Vizcaya).**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutuality de Previsión «Deeguren», domiciliada en Bilbao (Vizcaya), introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 5 de abril de 1944, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 32;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutuality de Previsión «Deeguren», con domicilio en Bilbao (Vizcaya) que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 32 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión «Deeguren». Bilbao (Vizcaya).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la «Caja de Pensiones del Personal del Banco de España», domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Pensiones del Personal del Banco de España» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 7 de junio de 1951, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.875;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Pensiones del Personal de Banco de España», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.875, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Caja de Pensiones del Personal del Banco de España», Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamento de la entidad denominada «Unión Alberiquense», Mutuality de Previsión Social contra Incendios, de Alberique (Valencia).**

Vistos los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada «Unión Alberiquense», Mutuality de Previsión Social contra Incendios, con domicilio en Alberique (Valencia); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Unión Alberiquense», Mutuality de Previsión Social contra Incendios, con domicilio social en Alberique (Valencia), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.640.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Unión Alberiquense», Mutuality de Previsión Social contra Incendios, Alberique (Valencia).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en una zona de la provincia de Cáceres.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres, veintiseiete», que luego se puntualiza y que se encomienda a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951 por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Consejo de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos.